



Outlook

**RADICANDO!!!! RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO - RADICADO
2023 00047 00**

Desde Gestiones & Seguros <gestionesyseguroscali@gmail.com>

Fecha Vie 13/12/2024 4:27 PM

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga <j01ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (99 KB)

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION .pdf;

--

GESTIONES Y SEGUROS.

Calle 4B # 35-32

CALI COLOMBIA.

Tel. (602) 357 4516.

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BUGA**

E. S. D.

Demandantes: LUZ ARGENIS CASTRILLON NOREÑA Y OTROS
Demandados: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS
Radicado: 2023 – 00 047 00

JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la C.C. No. 4.446.433, portador de la T.P. No. 161.759 del CSJ, obrando como apoderado de la parte demandante citada en la referencia, por medio de este escrito me permito interponer RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el auto No. 1198 de fecha 11 de diciembre de 2024, donde se decide terminar el proceso por desistimiento tácito.

Sustento los recursos impetrados, de la siguiente manera:

El pasado 06 de diciembre es verdad que se surtió la última actuación dentro del presente proceso, en el cual se admitía la contestación de la demanda por parte de la demandada y llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A., es decir, que todas las partes demandadas se encontraban notificadas y ya habían contestado la demanda, por lo que surtidas todas las actuaciones jurídico procesales, le correspondía al despacho correr traslado de las excepciones, o en su defecto si esta parte guardó silencio respecto de las mismas, lo que debía hacer el despacho era programar fecha para la celebración de la audiencia que trata el Art. 372 del CGP, algo que no ocurrió y que es carga única y exclusiva del despacho, puesto que no manejamos la agenda del despacho.

También se está vulnerando el derecho a mis prohijados al acceso a la justicia y a una reparación integral.

Aunado a lo anterior, igualmente considero que debía salir el auto de programación de audiencia de inicio o en su defecto el que data en el Art. 121 del CGP, ya que desde que salió el auto que admite la demanda hasta la fecha ha transcurrido más de un año sin que se tuviera sentencia dentro del presente asunto, es decir que a voces del presente artículo el despacho, automáticamente perdió la competencia para conocer del proceso

Así las cosas, solicito al Juez 01 Civil Circuito de Buga, se sirva reponer la providencia dejándola sin efecto y continuar con el proceso ya iniciado ante esta colegiatura y seguir con lo que corresponde en derecho, que sería programar audiencia de inicio (ART 372 CGP).

Sin más por el momento, se suscribe,

Respetuosamente,



JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ

C.C. No. 4.446.433 de Marmato, Caldas.

T.P. No. 161.759 del C.S. de la J.